



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19743 31 89 001 2022 00060 02
Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA¹
Demandado: ANNAMARIE FANKHAUSER – MAYA ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER² – FUNDACIÓN AMALAKA³
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁴, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la parte apelante (demandada), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación⁵, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁶. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁷, y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán*

¹ Por conducto de apoderado: Dr. REINER ESNEIDER ECHAVARRÍA BASTIDAS – Correo electrónico: contactenos@bynariasas.com.co - El demandante: buzonjudicial@ani.gov.co

² ANNAMARIE FANKHAUSER – MAYA ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER – FUNDACIÓN AMALAKA, como demandadas, se encuentran representadas por el Dr. SERGIO ANDRES OROZCO MORA – Correo electrónico: especialistaenseguridadsocial@gmail.com [archivo 06, poder visible a folio 18]. Aunque contestaron la demanda y formularon excepciones, por auto del 18 de noviembre de 2022, se ordenó no dar trámite a las excepciones propuestas [Archivo No. 019], motivo por el que se dictó sentencia anticipada. Auto del 13 de diciembre de 2022, se indica que el avalúo presentado con la demanda es el único que se tendrá en cuenta dentro del proceso de expropiación [archivo No. 030].

³ Correo electrónico: fundacionamalaka@gmail.com – juridica.amalaka@gmail.com – admon.amalaka@gmail.com.

⁴ *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.*

⁵ Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021

⁶ Artículo 118 del C.G.P.

⁷ La disposición en comento, prevé: **“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.**

presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA